

PROC. ORDINARIO 2020-143

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por ANTONIO JOSÉ MORALES DIAZ contra COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.. Adjunto en archivo digital, Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUÁREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 07 días del mes de octubre de dos mil veinte (2020)

Ahora bien, se tiene que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone a INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Insuficiencia de poder, ya que las pretensiones indicadas en los numerales 6, 13, 14 del escrito de demanda no se encuentra relacionado en el poder otorgado por el actor. El poder y la demanda deben ser coherentes. Allegue nuevo poder en tal sentido (De conformidad con el N° 2 Art. 25 del C.P.T. y S.S. y Art 74 del C.G.P.).
2. Los numerales 7 a 11 y 15 del capítulo de pretensiones, hacen referencia a pruebas documentales, por lo que no cumplen con los requisitos del N° 6 Art. 25 del CPT.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. , modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que **SUBSANE estas irregularidades** el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 Del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, informando los correos electrónicos del demandante y su apoderado, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 321 DEL C.P.C.
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 62 fijado el (08) de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTE (2020).
DANNY JIMÉNEZ SUAREZ SECRETARIO

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b523e31ee374307abffa9a8b64154f76e4bfaed94d99c8259c1d840fbb822b50

Documento generado en 03/10/2020 08:13:09 p.m.